



Resolución Ministerial

Nº 424 /2019-PRODUCE

Lima, 10 OCT. 2019

VISTOS: Los Informes Nos. 583 y 656-2019-PRODUCE/DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Informe N° 311-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 854-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

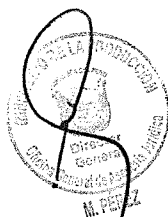
Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 32 señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 señala que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de la Producción tiene como función rectora, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo; asimismo, dicho Decreto Supremo en su artículo 3 establece que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Plan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprobaron los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, el mismo que tiene como objeto establecer las disposiciones que deben regir para la gestión administrativa, por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) que



constituyen infraestructura del Estado en la que se desarrollan servicios y actividades de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, almacenamiento y comercialización de los recursos pesqueros provenientes de la pesca artesanal, así como otros servicios complementarios en beneficio de la comunidad pesquera artesanal y de los consumidores;

Que, los citados Lineamientos en su artículo 5 prescriben que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales son las autoridades competentes para la gestión de los DPA que tienen a su cargo;

Que, dichos Lineamientos en su Primera Disposición Complementaria Final prevé que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los indicadores de Gestión, el Modelo de Convenio de Gestión Administrativa, el Manual de Administración, el Reglamento de Supervisión y Sanción y el Reglamento para la Determinación de Tarifas aplicables a los DPA;

Que, la Dirección General de Pesca Artesanal mediante sus Informes Nos. 583 y 656-2019-PRODUCE/DIGPA sustenta la necesidad y/o importancia de regular la supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales señalando, entre otros, que: i) *"En el Perú, la pesca para consumo humano directo constituye una fuente generadora de empleo y contribuye a la seguridad alimentaria de la población, siendo que cerca del total del volumen capturado a través de la actividad pesquera artesanal, es desembarcadero a través de la infraestructura pesquera artesanal de uso público existente"*; ii) *"De acuerdo a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, se identifica como un principal problema que impide el adecuado funcionamiento y operatividad de las infraestructuras pesqueras artesanales la poca eficiencia de la gestión administrativa y financiera"*; iii) *"(...), en las infraestructuras pesqueras artesanales, además del servicio de desembarque propiamente dicho, de recursos hidrobiológicos, se prestan además otros servicios conexos necesarios para generar un mayor valor agregado, dichos servicios deben de ser ofrecidos sin llegar a niveles de congestión, saturación"*; iv) *"El objetivo principal de la administración de una Infraestructura Pesquera Artesanal es el brindar al pescador artesanal y usuarios en general, servicios correspondientes, en óptimas condiciones y con adecuada eficiencia, bajo observación de las normas administrativas e higiénicos – sanitarias vigentes, con el fin de contribuir a una apropiada conservación de los productos hidrobiológicos que se manejan y así optimizar los beneficios resultantes de la comercialización"*; y, v) *"(...) considerando los principios de autosostenimiento, autofinanciamiento y sostenibilidad que deben guiar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, resulta necesario establecer disposiciones y criterios que regulen la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas por parte de sus titulares"*;



JOSE ALLEMANT S.



M. ADREGÚ



M. PÉREZ



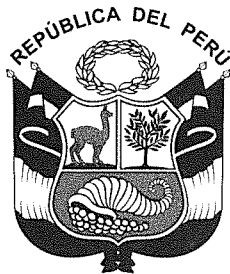
S. VELÁSQUEZ



L. ALVAREZ



MINISTRA



Resolución Ministerial



Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 311-2019-PRODUCE/DPO, señala, entre otros, que: i) *“La necesidad de elegir la mejor propuesta para el mejor desempeño de la IPA, en cuanto a sus servicios, mantenimiento y operatividad, responde a los objetivos de la Política Nacional de desarrollo de infraestructura pesquera para consumo humano directo (...)”*; y, ii) *“El citado Plan señala que la Política se desarrolla en concordancia con los lineamientos nacionales y sectoriales en aspectos vinculados al mejoramiento y construcción de las infraestructuras pesqueras para consumo humano directo, que garanticen la seguridad alimentaria con productos pesqueros ofertados en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas y que permitan mejorar la competitividad de la actividad pesquera artesanal para consumo humano directo, brinden seguridad operacional y la integración territorial”*; por lo que concluye que *“(...) se emite opinión favorable al proyecto de Reglamento de Supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, el cual establece las disposiciones y criterios para la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas”*;



Que, en ese sentido, y a fin de brindar al pescador artesanal y usuarios en general, a través de una Infraestructura Pesquera Artesanal, servicios en óptimas condiciones y con una adecuada eficiencia, bajo observaciones de las normas administrativas e higiénicas - sanitarias vigentes, y con el fin de contribuir a una apropiada conservación de los productos hidrobiológicos que se manejan y así optimizar los beneficios resultantes de la comercialización; resulta necesario establecer disposiciones y criterios que regulen la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas por parte de sus titulares;



Que, de lo anteriormente señalado, y atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras artesanales - IPAS”, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de diez (10) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

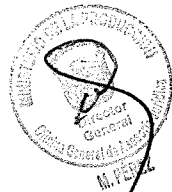


Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y





modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

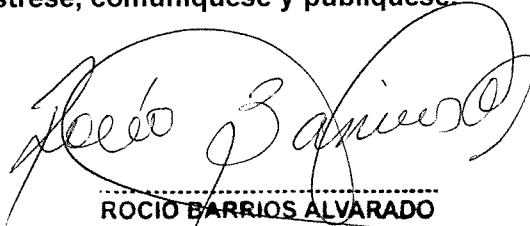
Artículo 1.- Publicación del proyecto

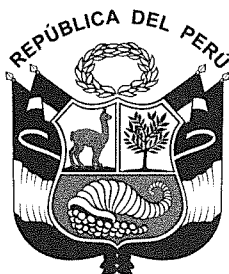
Disponer la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales - IPAS", en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese


ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



Resolución Ministerial

N° -2019-PRODUCE

Lima,



VISTOS: El Informe N° 024-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/rrengifoe de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 656-2019-PRODUCE/DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Informe N° 311-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° -2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 32 señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 señala que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de la Producción tiene como función rectora, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo; asimismo, dicho Decreto Supremo en su artículo 3 establece que mediante Resolución Ministerial, el



Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Plan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-PRODUCE, se aprobaron los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, el mismo que tiene como objeto establecer las disposiciones que deben regir para la gestión administrativa, por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA), de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA) que constituyen infraestructura del Estado en la que se desarrollan servicios y actividades de atraque, embarque, desembarque, manipuleo, almacenamiento y comercialización de los recursos pesqueros provenientes de la pesca artesanal, así como otros servicios complementarios en beneficio de la comunidad pesquera artesanal y de los consumidores;

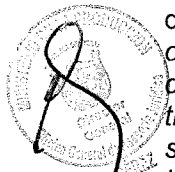


Que, los citados Lineamientos en su artículo 5 prescriben que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales son las autoridades competentes para la gestión de los DPA que tienen a su cargo;

Que, dichos Lineamientos en su Primera Disposición Complementaria Final prevé que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los indicadores de Gestión, el Modelo de Convenio de Gestión Administrativa, el Manual de Administración, el Reglamento de Supervisión y Sanción y el Reglamento para la Determinación de Tarifas aplicables a los DPA;



Que, la Dirección General de Pesca Artesanal mediante sus Informes Nos. 583 y 656-2019-PRODUCE/DIGPA sustenta la necesidad y/o importancia de regular la supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales señalando, entre otros, que: i) *“En el Perú, la pesca para consumo humano directo constituye una fuente generadora de empleo y contribuye a la seguridad alimentaria de la población, siendo que cerca del total del volumen capturado a través de la actividad pesquera artesanal, es desembarcadero a través de la infraestructura pesquera artesanal de uso público existente”*; ii) *“De acuerdo a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, se identifica como un principal problema que impide el adecuado funcionamiento y operatividad de las infraestructuras pesqueras artesanales la poca eficiencia de la gestión administrativa y financiera”*; iii) *“(…), en las infraestructuras pesqueras artesanales, además del servicio de desembarque propiamente dicho, de recursos hidrobiológicos, se prestan además otros servicios conexos necesarios para generar un mayor valor agregado, dichos servicios deben ser ofrecidos sin llegar a niveles de congestión, saturación”*; iv) *“El objetivo principal de la administración de una Infraestructura Pesquera Artesanal es el brindar al pescador artesanal y usuarios en general, servicios correspondientes, en óptimas condiciones y con adecuada eficiencia, bajo observación de las normas administrativas e higiénicos - sanitarias vigentes, con el fin de contribuir a una apropiada conservación de los productos hidrobiológicos que se manejan y así optimizar los beneficios resultantes de la comercialización”*; y, v) *“(…) considerando los principios de autosostenimiento, autofinanciamiento y sostenibilidad que deben guiar la gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, resulta necesario*





Resolución Ministerial

establecer disposiciones y criterios que regulen la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas por parte de sus titulares”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 311-2019-PRODUCE/DPO, señala, entre otros, que: i) “La necesidad de elegir la mejor propuesta para el mejor desempeño de la IPA, en cuanto a sus servicios, mantenimiento y operatividad, responde a los objetivos de la Política Nacional de desarrollo de infraestructura pesquera para consumo humano directo (...)”; y, ii) “El citado Plan señala que la Política se desarrolla en concordancia con los lineamientos nacionales y sectoriales en aspectos vinculados al mejoramiento y construcción de las infraestructuras pesqueras para consumo humano directo, que garanticen la seguridad alimentaria con productos pesqueros ofertados en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas y que permitan mejorar la competitividad de la actividad pesquera artesanal para consumo humano directo, brinden seguridad operacional y la integración territorial”; por lo que concluye que “(...) se emite opinión favorable al proyecto de Reglamento de Supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, el cual establece las disposiciones y criterios para la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas”;

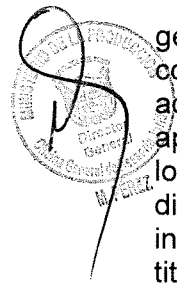


JOSÉ ALLEMANT S.



L. ALVAREZ

Que, en ese sentido, y a fin de brindar al pescador artesanal y usuarios en general, a través de una Infraestructura Pesquera Artesanal, servicios en óptimas condiciones y con una adecuada eficiencia, bajo observaciones de las normas administrativas e higiénicas - sanitarias vigentes, y con el fin de contribuir a una apropiada conservación de los productos hidrobiológicos que se manejan y así optimizar los beneficios resultantes de la comercialización; resulta necesario establecer disposiciones y criterios que regulen la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas por parte de sus titulares;



Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



S. VELÁSQUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Supervisión de la Gestión Administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales - IPAS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Directoral N° 320-2018-PRODUCE/DGPA, de la Dirección General de Pesca Artesanal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS ARTESANALES - IPAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas.

Artículo 2.- Finalidad

La función de supervisión tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los encargados de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas, coadyuvando con ello a su eficiente gestión administrativa, económica, operativa y sanitaria, de acuerdo a la normativa vigente y en beneficio de la comunidad pesquera artesanal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son aplicables a:

- a) El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en calidad de titulares de las IPAS transferidas y no transferidas, según corresponda.
- b) Las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAs) que se encarguen de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas; así como al administrador que se designe para dicho fin.
- c) Los encargados, temporalmente, de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, entiendase por:

- 4.1. **Autoridades competentes:** La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, como titular de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales no transferidas; y los Gobiernos Regionales a través de sus dependencias correspondientes, como titulares de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales transferidas.
- 4.2. **Control:** Actividad de supervisión realizada en las instalaciones de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas que consiste en verificar y determinar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la gestión administrativa, económica y operativa.
- 4.3. **Evaluación:** Actividad de supervisión que consiste en verificar los niveles de eficiencia y eficacia de la gestión administrativa; ésta se lleva a cabo a través de la revisión de los informes mensuales de la gestión administrativa y movimientos económicos que remiten los encargados de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas.
- 4.4. **Gestión administrativa:** Se entiende como gestión administrativa al conjunto de acciones realizadas por la organización social de pescadores



artesanales en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades asumidas en el convenio. La Gestión administrativa abarca aspectos económicos, operativos y sanitarios.

- 4.5. **Infraestructura Pesquera Artesanal:** se entiende por infraestructura pesquera artesanal (IPA) a las infraestructuras de apoyo instaladas por el Estado para facilitar el desembarque, la distribución, preservación y comercialización de los productos hidrobiológicos de la pesca artesanal.
- 4.6. **Instrumentos de gestión:** Todos aquellos documentos de uso interno para la administración de una infraestructura pesquera artesanal. Entre ellos tenemos: i) Plan Operativo Anual, ii) Presupuesto, iii) Reglamento Interno de Trabajo, iv) Directiva de Viáticos, y, v) Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.7. **Plan Operativo Anual - POA:** Instrumento de gestión que contiene las actividades de la administración del desembarcadero, elaborado en base a lo establecido en el Convenio de Gestión, a fin de medir el cumplimiento de las metas en concordancia con su presupuesto.
- 4.8. **Supervisión:** Acción que implica las actividades de control, evaluación y seguimiento de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas, la cual es realizada por parte de las autoridades competentes.
- 4.9. **Seguimiento:** Actividad de supervisión que consiste en la verificación continúa de la implementación de las recomendaciones efectuadas por las autoridades competentes, producto de las observaciones advertidas en las actividades de control y evaluación de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales transferidas y no transferidas.

TÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN

Capítulo I

Sujetos de la Acción de Supervisión

Artículo 5.- Actores que intervienen en la acción de supervisión

- 5.1. Las autoridades competentes: Son responsables de realizar la acción de supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, acorde a lo establecido en el presente Reglamento.
- 5.2. Las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales encargadas de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, así como a los que se le encarguen, temporalmente, dicha administración.
- 5.3. El administrador que se encuentre a cargo de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, conforme lo establecen los documentos de gestión vigentes.
- 5.4. Comité de fiscalización y vigilancia administrativa, operativa y sanitaria, conformado de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Gestión. Su participación es en calidad de veedor.



Capítulo II

Tipos de la Acción de Supervisión

Artículo 6.- Tipos de la Acción de Supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

6.1. De acuerdo a su planificación:

- 6.1.1. **Programada:** Acción de Supervisión programada en el Plan Operativo Institucional (POI) de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en los convenios de gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales. Comprende la verificación de todas las obligaciones asumidas por el encargado de la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal y del administrador que designe.
- 6.1.2. **Inopinada:** Acción de Supervisión no programada en el POI de las autoridades competentes. Comprende la verificación de presuntas irregularidades relacionadas a la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales que se evidencien de los informes de evaluación, informes del comité de fiscalización y vigilancia y por denuncias formuladas por terceros que justifiquen la necesidad de realizar la acción de supervisión, o por cualquier otra circunstancia.

6.2. De acuerdo al campo de ejecución:

- 6.2.1. **En las infraestructuras pesqueras artesanales:** Acción de Supervisión programada e inopinada que se realizan in situ en las infraestructuras pesqueras artesanales.
- 6.2.2. **En gabinete:** Acción de supervisión a través de los informes mensuales sobre la gestión administrativa remitidos por los encargados de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.

Capítulo III

Actividades de la Acción de Supervisión

Artículo 7.- Actividades de la Acción de Supervisión

Las autoridades competentes, en cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable y en el marco de sus competencias, se encargan de realizar la supervisión de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, realizando las siguientes actividades:

7.1. Actividad de control:

En la actividad de control, las autoridades competentes realizan las siguientes acciones:

- Ejecutar las actividades de control a realizarse en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, ya sean programadas (POI o convenios de gestión administrativa) e inopinadas.
- Analizar los antecedentes y el estado situacional de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.



- Elaborar el Acta de Supervisión correspondiente, suscrita como mínimo, por la autoridad competente, el administrador de la infraestructura pesquera artesanal o por la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión, debidamente acreditada.
- Entregar una copia al administrador de la infraestructura pesquera artesanal o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión, debidamente acreditada.
- Elaborar el informe de supervisión, conteniendo los resultados de la actividad de control, formulando, de ser el caso, las recomendaciones a que hubiera lugar y otorgando al administrador de la infraestructura pesquera artesanal o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión, debidamente acreditada, un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para el levantamiento de observaciones.

7.2. Actividad de Evaluación:

En la actividad de evaluación, las autoridades competentes realizan las siguientes acciones:

- Analizar los antecedentes y el estado situacional de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.
- Realizar la evaluación a los informes mensuales sobre la gestión administrativa remitidos por los encargados de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.
- Elaborar el informe de evaluación, conteniendo los resultados de la actividad de evaluación, y de ser el caso formulando las recomendaciones a que hubiera lugar y otorgando al administrador de la infraestructura pesquera artesanal, como plazo máximo para las implementaciones respectivas, hasta la presentación del próximo informe mensual, remitiendo una copia a SANIPES y FONDEPES.

7.3. Actividad de Seguimiento:

En la actividad de seguimiento, las autoridades competentes realizan las siguientes acciones:

- Planificar y programar las actividades de seguimiento de acuerdo a los resultados obtenidos, de las actividades de control y evaluación, contenidos en los informes de supervisión y evaluación.
- Ejecutar las actividades de seguimiento a la implementación de las recomendaciones establecidas producto de observaciones detectadas en las actividades de control y de evaluación de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.
- Verificar la implementación de las recomendaciones señaladas en el informe de supervisión y evaluación.
- Elaborar el informe de supervisión, conteniendo los resultados de la actividad de seguimiento, formulando las recomendaciones a que hubiera lugar, remitiendo una copia a SANIPES y FONDEPES.



Capítulo IV

Aspectos de la Acción de Supervisión

Artículo 8.- En la actividad de control

En la actividad de control, a efectos de verificar las obligaciones de los encargados de la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal, la autoridad competente supervisa los siguientes aspectos:

a) Sobre los instrumentos de gestión

- a.1) Verificación aleatoria del cumplimiento de los instrumentos de gestión de las infraestructuras pesqueras artesanales, conforme a los formatos de Arqueo de Caja (Formato N° 1) y Hoja de Supervisión (Formato N° 2) aprobados en el presente Reglamento.
- a.2) Verificación del avance porcentual del Plan Operativo Anual -POA (meta física y presupuesto).

b) Sobre los servicios que ofrece la infraestructura pesquera artesanal

- b.1) Verificación del tipo de servicios que se prestan dentro de la infraestructura pesquera artesanal.
- b.2) Verificación de los tipos de servicios dejados de prestar en la infraestructura pesquera artesanal e identificar los motivos por los que se dejaron de brindar.
- b.3) Verificación de los nuevos servicios implementados en la infraestructura pesquera artesanal.
- b.4) Verificación del número de usuarios atendidos por cada servicio brindado en la infraestructura pesquera artesanal.
- b.5) Recopilación de información de los usuarios sobre la calidad de los servicios brindados en la infraestructura pesquera artesanal.
- b.6) Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de los encargados de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, y del administrador designado, establecidos en el convenio de gestión administrativa y en la normativa vigente, según corresponda.

c) Sobre la situación y organización del archivo documentario

- c.1) Verificación de la documentación del archivo correspondiente al último mes, de acuerdo al formato aprobado en el presente Reglamento.
- c.2) Verificación respecto a que la documentación relacionada a la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal se encuentre debidamente archivada.

d) Sobre el arqueo de caja, revisión del libro caja y bancos, frecuencia de depósitos bancarios, según sea el caso.

- d.1) Efectúa el arqueo de caja, de acuerdo al Formato N° 1, aprobado en el presente Reglamento.
- d.2) Obtención de información de libros contables (libro diario, libro mayor, inventarios y balances y auxiliares, según corresponda), comprobando el cierre correcto de los referidos libros.
- d.3) Verificación de la frecuencia de depósitos bancarios.

e) Sobre los formatos económicos para determinar el comportamiento de los ingresos y egresos.

- e.1) Verificación de la fecha de presentación de los tres (03) últimos informes económicos remitidos a la autoridad competente que corresponda.
- e.2) Verificación del formato de ingresos y egresos del último informe presentado.
- e.3) Verificación, de manera aleatoria, de los documentos sustentatorios de los ingresos y egresos del último informe presentado.
- e.4) Verificación, de manera detallada, de los ingresos generados por dos (02) de los principales servicios, seleccionados aleatoriamente.
- e.5) Verificación de manera detallada y sustentada respecto a los gastos de las principales cuentas.
- e.6) Verificación del cumplimiento de los lineamientos relacionados a los gastos por viáticos y movilidad.



e.7) Verificación del cumplimiento del destino del porcentaje a favor de la OSPA encargada de la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal, en caso corresponda.

f) Sobre las obligaciones tributarias, entre otras.

Verificación aleatoria del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la SUNAT, Municipalidad, pago de servicios, entre otras.

g) Sobre el cumplimiento de la normativa vigente referida a tarifas.

Verificación del cumplimiento de la normativa vigente referida a las tarifas aplicables a los servicios **que se brindan en las Infraestructuras Pesqueras Artesanales (IPAS)**

h) Sobre los registros económicos, facturas y otros comprobantes de pago.

h.1) Verificación aleatoria de los comprobantes de ingresos y egresos del último mes, conforme a los dispositivos legales vigentes.

h.2) Elaboración de relación sobre comprobantes de gastos observados.

h.3) Solicitud de copia de la relación de gastos efectuados en el mes.

i) Sobre las asignaciones y comportamiento financiero del fondo intangible de reposición.

i.1) Verificación de los fondos intangibles depositados en cuenta bancaria correspondiente.

i.2) Verificación respecto a que las reservas de la infraestructura pesquera artesanal (saldo acumulado), coincidan con lo declarado en el informe económico.

j) Sobre la aplicación de los dispositivos legales vigentes referidos a la gestión de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales

Verificación del cumplimiento de la normativa referida a la gestión administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales y de las disposiciones establecidas en el convenio de gestión administrativa vigente.

k) Sobre la situación operativa y mantenimiento de la infraestructura pesquera artesanal.

Verificación de los informes técnicos elaborados por el FONDEPES sobre el estado de la infraestructura pesquera artesanal y su operatividad, verificando las acciones de descargo por parte de la OSPA.

l) Sobre la Situación Sanitaria de la Infraestructura Pesquera Artesanal.

Verificación de las actas de inspección elaborados por el SANIPES y los descargos del levantamiento de incumplimientos realizados por la OSPA sobre el estado de la infraestructura pesquera artesanal y su adecuación a la norma sanitaria.

Complementariamente a lo establecido en el presente artículo, el supervisor deberá llenar el Formato N° 2 aprobado en la presente Resolución Ministerial, respecto a: i) Aspectos administrativos y laborales; ii) Aspectos operativos; iii) Aspectos contables; iv) Aspectos higienicos-sanitarios; y, v) Aspectos asociativos y normativos.



Artículo 9.- En la actividad de evaluación

Dentro de la actividad de evaluación se revisa la gestión administrativa de la infraestructura pesquera artesanal, en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, provisiones, pago de adeudos, pago de tributos y observancia de la normatividad vigente.

Se debe tener en cuenta que la presentación de los informes mensuales de la gestión administrativa que remiten los encargados de la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales, deben realizarse de manera oportuna y acorde a los formatos establecidos en los documentos de gestión:

1. Informe económico.
2. Balance.
3. Ingresos.
4. Egresos.
5. Programa de actividades.
6. Presupuesto de ingresos.
7. Presupuesto de egresos.
8. Programa de mantenimiento de frío.
9. Programa de inversión.
10. Plan de saneamiento y medio ambiente.
11. Autorización de comisión de servicios.
12. Liquidación de gastos de viaje.
13. Informe de viaje.
14. Desembarque diario de recursos hidrobiológicos.
15. Consolidación mensual de descarga y precio.
16. Control de ocurrencias en equipos e infraestructura.
17. Control de Balance Mensual.
18. Autorización de Gastos.
19. Hoja de supervisión.
20. Arqueo de caja.
21. Acta de trabajo.

Artículo 10.- En la actividad de seguimiento

La actividad de seguimiento se enfoca en la verificación del cumplimiento de la implementación a las recomendaciones realizadas en las actividades de control y evaluación, precisadas en los informes de supervisión y evaluación.



Capítulo V

Del Informe de Supervisión

Artículo 11.- Contenido del informe de supervisión

El informe de supervisión debe contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de supervisión.
- II. Criterios aplicados (gestión, infraestructura pesquera artesanal, seguimiento, medidas correctivas).
- III. Objetivo de la acción de supervisión.
- IV. Antecedentes (Detallándose el seguimiento de recomendaciones en caso corresponda).
- V. Datos generales de las instalaciones materia de supervisión.
- VI. Acciones y actividades realizadas.
- VII. Análisis.
- VIII. Conclusiones y recomendaciones.

IX. Anexos (Formatos N° 1 y 2 utilizados para el levantamiento de la información o las acciones adoptadas).

En la acción de supervisión se remitirá una copia del informe a los actores que intervienen y a los órganos adscritos al Ministerio de la Producción y a las entidades públicas, en caso corresponda.

TÍTULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

Aplicación de Medidas Administrativas

Artículo 12.- Medidas administrativas

La autoridad competente se encuentra facultada a dictar las siguientes medidas administrativas:

- Resolución del Convenio de Gestión Administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal y las que se establezcan en el Convenio para la gestión administrativa de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

Artículo 13.- Resolución del Convenio de Gestión Administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal

La medida administrativa de Resolución del Convenio de Gestión Administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal se aplica de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión administrativa de las infraestructuras pesqueras artesanales.



ACTA DE TRABAJO	
En las oficinas del desembarcadero pesquero artesanal	
Representantes del Comité de Fiscalización	
-	
-	
Representantes de la Autoridad Competente	
-	
-	
Representantes de la junta Directiva/Administrador	
-	
-	
Con el objeto de evaluar la gestión administrativa del DPA	
I. PROBLEMAS FOCALIZADOS	
II. ACUERDOS ADOPTADOS	
III. RESPONSABLES DE LA EJECUCION Y PLAZOS	
IV. RECOMENDACIONES	
FIRMAS Y FECHA	



FORMATO N° 1

ARQUEO DE CAJA

En las oficinas de la Infraestructura Pesquera Artesanal de _____ en
 fecha _____ de _____ de _____ a

horas _____ se efectuó el arqueo de Caja, al señor (a) _____ en presencia
 de:

Representante(s) de la Autoridad Competente:

Representante(s) del Comité de Fiscalización

I. FONDOS ARQUEABLES

BILLETES S/.	N°	TOTAL
200		
100		
50		
20		
10		
SUB TOTAL		
MONEDAS S/.	N°	TOTAL
5		
2		
1		
0.50		
0.20		
0.10		
SUB TOTAL		
TOTAL FONDOS ARQUEADOS		

OBSERVACIONES



II. MOVIMIENTO INGRESOS DEL MES		
Saldo al Mes Anterior	S/.	
Ingresos Por Servicios		
Otros Ingresos		
TOTAL DE INGRESOS		
OBSERVACIONES		
III. MOVIMIENTO EGRESOS DEL MES		
Compras y depósitos con Facturas, B/V y RH		
Depósitos Efectuados		
TOTAL DE EGRESOS		
OBSERVACIONES		
IV. CONCILIACIÓN DE SALDOS		
TOTAL DE INGRESOS		
MENOS EGRESOS		
SALDO ENCONTRADOS		
OBSERVACIONES		
V. RESULTADOS		
FONDOS ARQUEABLES		
SALDO ENCONTRADO		
	Diferencia	
OBSERVACIONES		

En presencia de los presentes se devolvió los Fondos Arqueados al Administrador, firmando en señal de conformidad.

FIRMA y FECHA



HOJA DE SUPERVISION

GENERALIDADES

N°	ITEM	Nombre
1.1.	Supervisor	
1.2.	Administrador	
1.3.	Representante de la Organización Social	
1.4.	Representante del Comité de Fiscalización	
1.5.	Contador de la Infraestructura	

I. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LABORALES

N°	ITEM	EVALUACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1.1	Convenio Actualizado			
1.2	Contrato vigente :Administrador y personal			
1.3	Directiva de tarifa actualizada			
1.4	Remisión oportuna de información económica y			
1.5	Tienen Licencia de Funcionamiento			
1.6	Cuentan con POA y Presupuesto actualizado			
1.7	Tienen Inventario Físico de Bienes (a que fecha?)			
1.8	Depósito oportuno de ingresos			
1.9	Provisión de Fondo Intangible N° de Cuenta			
1.10	Saldo de Caja excede 1/4 UIT			
1.11	Tienen Comité de Fiscalización.			
1.12	RUC de Organización Social			
1.13	RUC - DPA			N°
1.14	Pago de IGV, oportunamente			Desde:
1.15	Pagos a ESSALUD al día			
1.16	Pagos a Sistema Nacional de Pensiones al día			
1.17	Aportaciones por tiempo de servicios (CTS /Semestral)			
2.18	Cuenta con Planes de Manejo de Residuos Solidos aprobado por la autoridad competente			
2.19	Número de personal según tipo de contrato (Ley N° 728, contratados, eventuales)			
2.2	Tiene convenio vigente para el traslado de residuos hidrobiológicos			

OBSERVACIONES ADICIONALES:



HOJA DE SUPERVISION

II. ASPECTOS CONTABLES

N°	ITEM	EVALUACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
2.1	Cuenta Bancaria			
2.2	Cuenta con Fondo Intangible			
2.3	Comprobantes (Facturay/o Boleta)			
2.4	Cuentas por cobrar			
2.5	Cuentas por pagar			
2.6	Libros Contables en Oficinas Administrativas del DPA			
2.7	Libro Planilla			
2.8	Libro Inventario y Balance			
2.9	Libro Mayor			
2.10	Libro Caja			
2.11	Libro Diario			
2.12	Libro de Registro de Compras			
2.13	Libro de Registro de Ventas			
2.14	Libro Auxiliar de Caja			
2.15	Libro Banco			
2.16	Balance Semestral y Anual			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Representante de la Organización Social

Administrador

Representante del Comité de Fiscalización

Contador

Supervisor DGPA

Promotor



HOJA DE SUPERVISION

III. ASPECTOS OPERATIVOS

N°	ITEM	EVALUACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
3.1	Infraestructura y Oficina Operativa			
3.2	Producto de Hielo y Cámara Operativa			
3.3	Surtidor de combustible Operativo			
3.4	Grupo Electrónico Operativo			
3.5	Módulos de Manipuleo			
3.6	Defensas del Muelle en buen estado			
3.7	Pisos en buen estado (Lozas, veredas, sardineles, etc)			
3.8	Patio de maniobras			
3.9	Implementación de nuevos servicios			
3.10	Nuevas inversiones			
3.11	Cuenta con cámara de vigilancia			Cuantos:
3.12	Operaciones se realizan en áreas iluminadas adecuadamente			
3.13	Servicios que se presentan en la IPA			Cuantos:
3.14	Tipo de servicios implementados en la IPA			Cuantos:
3.15	Tipos de servicios dejados de prestar en la IPA			Cuantos:

IV. ASPECTOS ASOCIATIVOS Y NORMATIVOS

N°	ITEM	EVALUACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
4.1	Inscripción de la Organización Social en los Registros Públicos			
4.2	Inscripción en los Registros Públicos de la Renovación de la Junta Directiva			
4.3	Cuentan con Comité de Comercialización de Recursos Hidrobiológicos			
4.4	Coordinaciones Interinstitucionales: Municipalidad, DICAPI y Otras Autoridades Locales			
4.5	Vigencia del Comité de Fiscalización y de Directiva			

OBSERVACIONES ADICIONALES:



Representante de la Organización Social

Administrador

Representante del Comité de Fiscalización

Contador

Supervisor DGPA

Promotor

FECHA: